



Aplicación del artículo 52 del Reglamento Interior

Informe del Director General

En este documento se exponen diversas cuestiones planteadas por las modificaciones del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, respecto de las cuales el Consejo tal vez desee tomar decisiones para que la aplicación del artículo no presente dificultades.

1. En su 97ª reunión el Consejo Ejecutivo modificó el artículo 52 de su Reglamento Interior a fin de ampliar las posibilidades de presentación de candidaturas para el puesto de Director General y de establecer normas más detalladas respecto al desenvolvimiento de dicho proceso en el seno del Consejo. Éste tal vez desee examinar diversas cuestiones planteadas en relación con el nuevo artículo a fin de asegurar que pueda aplicarse sin dificultades. A este respecto, un miembro del Consejo presentó ya un documento de trabajo en la 99ª reunión (anexo).
2. Según el artículo 52, en el proceso de presentación de candidaturas se pueden distinguir seis etapas.

SOLICITUD DE PROPUESTAS

3. El Director General transmitirá, por lo menos seis meses antes de la apertura de la 101ª reunión del Consejo Ejecutivo (cuya fecha exacta se fijará en la 100ª reunión del Consejo), una nota verbal a cada uno de los Estados Miembros de la OMS y a cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo, en la que les informará de que pueden proponer una o más personas para su nombramiento por el Consejo para el puesto de Director General.
4. La nota incluirá la parte de la resolución EB97.R10 en que figuran los criterios que debe satisfacer el candidato propuesto para el puesto de Director General, e incitará a presentar únicamente a personas que se considere idóneas según esos criterios, para evitar en lo posible el riesgo de que algunas de las candidaturas se presenten fundamentalmente con fines honoríficos. Se señalará asimismo a la atención la conveniencia de que en el *curriculum vitae* y en la documentación complementaria se tengan en cuenta esos criterios concretos. En la nota se dirá asimismo que se da por sentado que únicamente se propondrá personas dispuestas a desempeñar las funciones de Director General.

5. Por último, para tener la seguridad de recibir todas las propuestas, se indicará en la nota que toda propuesta deberá ser enviada por correo certificado, o bien entregada personalmente en la sede de la OMS a cambio del correspondiente recibo de entrega.

TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6. La Secretaría únicamente tramitará las propuestas presentadas dentro del plazo previsto, esto es, hasta dos meses antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión del Consejo.

7. Si el número de candidatos propuestos es elevado, o si sus *curricula vitae* o la documentación complementaria son extensos, a la Secretaría le puede resultar oneroso y difícil organizar la traducción y la reproducción de todos los documentos en el plazo de un mes que el artículo 52 prevé para distribuirlos a los miembros del Consejo. Éste, por tanto, podría considerar oportuno dar indicaciones respecto a la extensión de los *curricula vitae* y la documentación complementaria, indicaciones que podrían mencionarse en la nota verbal de solicitud de propuestas.

PRESELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL CONSEJO

8. Para atenerse al artículo 52, la primera reunión sobre este punto debería celebrarse el primer o el segundo día de la 101ª reunión del Consejo. Aunque el artículo 52 sólo establece que el Consejo se reúna en sesión privada cuando deba votar para nombrar al Director General a partir de los incluidos en la lista breve, conveniría que todas las reuniones relacionadas con el proceso de selección, esto es, la preselección, la elaboración de la lista breve y la entrevista de los candidatos, se llevaran también a cabo en sesión privada.

9. El Consejo Ejecutivo debe determinar en primer lugar si hay candidatos que no satisfacen los criterios establecidos por el Consejo. Con ese fin, es posible acordar que todos los candidatos que no cumplan de ninguna manera los criterios exigidos por el Consejo para ocupar el puesto, y así se reconozca por consenso, sean eliminados de la lista, al igual que los candidatos que hayan notificado al Consejo su renuncia a participar. Cuando no haya consenso respecto a si determinados candidatos satisfacen los criterios, el Consejo tal vez considere preferible continuar la discusión a la hora de elaborar la lista breve (véanse los párrafos 11 a 13).

ELABORACIÓN DE UNA LISTA BREVE

10. Efectuada la preselección, el Consejo debe elaborar una lista breve a partir de los candidatos restantes. El artículo 52 nada dice sobre el tamaño de dicha relación. El Consejo puede fijar de antemano la extensión de la lista breve, o bien resolver esperar hasta conocer los méritos relativos de los distintos candidatos. Si prefriere no pronunciarse de antemano, evitará el riesgo de tener que excluir a candidatos con calificaciones parecidas por el mero hecho de haber fijado ya la extensión de la lista breve. No obstante, una vez que conozca el número y la identidad de los candidatos, el Consejo puede tener dificultades para ponerse de acuerdo respecto al tamaño de la lista breve, al saber que ello determinará la inclusión o no de ciertos candidatos entre los finalmente entrevistados. El Consejo, por tanto, tal vez desee pronunciarse respecto al tamaño máximo de la lista breve, probablemente entre tres y cinco candidatos, en la 100ª reunión que celebrará en mayo.

11. En cuanto a la selección de los integrantes de la lista breve, puede que el mecanismo más idóneo fuese una votación del Consejo, que, de conformidad con el principio general establecido en el artículo 48 para las elecciones, debería ser secreta. El Consejo tal vez desee escoger alguna de las siguientes opciones a ese efecto:

- a) realización de varias votaciones sucesivas para excluir a los candidatos que recibieran en cada ocasión el menor número de votos, hasta alcanzar el número de candidatos establecido para la lista breve;

- b) realización de una sola votación en la que se retuviera para la lista breve a los candidatos con mayor número de votos hasta totalizar el número de personas previsto para dicha lista.

12. La celebración de una votación para determinar los candidatos de la lista breve puede asimilarse a una elección realizada conforme a lo estipulado en el artículo 51 con objeto de cubrir dos o más vacantes. Se supone que, en el contexto de cada opción, la forma en que se hayan llevado a cabo las elecciones de acuerdo con el artículo 51 será la que se aplique también a la votación de elaboración de la lista breve. Así pues, los miembros del Consejo estarían facultados para votar por tantos candidatos como nombres se hubiera decidido incluir en la lista breve; p. ej., si se establece que la lista deben integrarla tres candidatos, cada miembro podrá votar hasta por tres candidatos. En el caso de la opción (b), si hubiera empate entre dos o más candidatos y el número de candidatos siguiera siendo superior al número de nombres de la lista breve, se celebraría una nueva votación limitada únicamente a los candidatos que hubiesen recibido el mismo número de votos.

13. Puesto que la segunda opción mencionada en el párrafo 11 *supra* sólo requiere una votación, el Consejo tal vez prefiera decantarse por dicha alternativa. Si el número de candidatos propuestos, o de quienes hayan superado la preselección, es igual o inferior al número máximo fijado para la lista breve, no habrá necesidad de proceder a la votación que se describe en el párrafo 12 precedente.

ENTREVISTA A LOS CANDIDATOS DE LA LISTA BREVE

14. El momento de entrevistar a los candidatos de la lista breve debería fijarse en consulta con el Presidente del Consejo; se sufragarán los gastos de viaje que efectúen los interesados para acudir a la entrevista en Ginebra.

15. En aras de la necesaria imparcialidad, se debería acordar y seguir con cada candidato un mismo modelo de entrevista. Si lo estima oportuno, el Consejo podría dividir la entrevista en dos partes: una presentación oral y, a continuación, preguntas y respuestas. Debe informarse a todos los candidatos de la lista breve acerca de la estructura de la entrevista y de las normas eventualmente aplicables. Por ejemplo, deberá especificarse que no podrá sobrepasarse el tiempo previsto ni en la presentación ni en las preguntas y respuestas. Sin embargo, si se agotaran las preguntas en el tiempo para ellas reservado, debería concederse al candidato la posibilidad de añadir cuanto estimase oportuno durante el tiempo restante de entrevista.

16. En el artículo 52 se especifica que las entrevistas se celebrarán al final de la segunda semana de la reunión. No obstante, según el proyecto de presupuesto de programas para el bienio 1998-1999, se prevé que la reunión del Consejo en que tendrá lugar la elección finalizará el miércoles de la segunda semana. Dada la necesidad de disponer de tiempo suficiente antes de la votación final, probablemente las entrevistas deberían programarse para el lunes o al principio del martes de la segunda semana a más tardar.

17. Por último, puede que el Consejo desee determinar si deberían acordarse procedimientos de entrevista especiales en previsión de la eventual candidatura de uno de sus miembros. Aunque no hay ningún obstáculo jurídico para que los miembros del Consejo que sean candidatos tomen parte en el proceso de presentación de candidaturas, el Consejo podría no obstante acordar que, caso de figurar uno de sus miembros entre los candidatos, se le pidiera (aunque sin obligarle a ello) que aceptase ser reemplazado por un suplente o un asesor durante las sesiones privadas siempre que ello fuera posible.

VOTACIÓN DEL CONSEJO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

18. La modificación del artículo 52 no plantea nuevas cuestiones, y se considera que los mecanismos de que actualmente dispone la OMS son suficientes para encarar cualquier eventualidad en esta fase.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

19. El Consejo puede, si lo estima oportuno, tomar nota de la información que figurará en la nota verbal enviada a los Estados Miembros y a los miembros del Consejo, y adoptar una decisión sobre aspectos cruciales de su aplicación del artículo 52, aprovechando para ello los puntos mencionados en el presente documento.



Aplicación de la resolución EB97.R10 del Consejo Ejecutivo de la OMS: Proceso de presentación de candidaturas para el puesto de Director General

(Artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo)

(Documento presentado por la Dra. J. I. Boufford)

Asunto

1. Se resume más adelante el proceso de presentación de candidaturas para el puesto de Director General, según se detalla en el artículo 52. Se sugieren aquí de manera informal algunas cuestiones de procedimiento en relación con cada uno de los párrafos del artículo revisado (en negrita), a fin de facilitar el debate. Puede que se necesite asesoramiento jurídico durante las deliberaciones. Es necesario que el Consejo decida la manera de abordar estas cuestiones específicas, a más tardar en su 100ª reunión, y parece que un cierto debate preliminar podría facilitar la adopción final de decisiones.

Antecedentes

2. En su 97ª reunión, en enero de 1996, el Consejo Ejecutivo examinó un informe preparado por el grupo especial establecido para examinar las posibles opciones relativas a las propuestas de nombramiento y mandato del Director General. El 23 de enero de 1996, tras amplios debates, el Consejo aprobó la resolución EB97.R10,¹ en la que: 1) se establecen los criterios para la selección del Director General; 2) se modifica el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo, referente a la propuesta de nombramiento del Director General; y 3) se recomienda que la Asamblea Mundial de la Salud modifique su Reglamento Interior para especificar el principio de que el mandato del Director General debe ser de cinco años, renovable una vez.

3. Posteriormente, el 23 de mayo de 1996, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución WHA49.7, que modificaba el artículo 108 de su propio Reglamento Interior para incluir la recomendación del Consejo referente a la renovación del mandato. En dicha resolución figuraban además, en el preámbulo, los siguientes párrafos: «Observando que, como principio general, no es apropiado aplicar dicha modificación a un Director General en funciones; ... Observando además que la aceptación de esa salvedad no significa que la Asamblea de la Salud sea del parecer de que el actual Director General debe continuar de hecho durante un nuevo mandato, y que aún está por decidir, de conformidad con las normas y procedimientos pertinentes, quién debe desempeñar las funciones de Director General a partir de julio de 1998».

¹ Documento EB97/1996/REC/1, pp. 11-12.

Párrafos de interés del artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo¹

Por lo menos seis meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión en que el Consejo haya de proponer el nombramiento de un nuevo Director General (probablemente el 12 de julio de 1997), el Director General en funciones hará saber a los Estados Miembros y miembros del Consejo que pueden presentar candidaturas para el puesto de Director General.

4. Se sugiere que en la carta del Director General se indiquen explícitamente los criterios que deben satisfacer los candidatos (enumerados en la resolución EB97.R10) y se pida que únicamente se proponga a personas que tengan la competencia requerida y hayan accedido a ser candidatos. Para ahorrar trabajo a la Secretaría y al Consejo, en la carta deberá disuadirse activamente de presentar candidatos tan sólo con fines honoríficos o como muestra de orgullo nacional (nombramiento de «hijo(a) adoptivo(a)»).

Cualquier Estado Miembro o miembro del Consejo podrá proponer para el puesto de Director General una o más personas, acompañando cada propuesta del *curriculum vitae* del interesado u otra documentación pertinente. Las propuestas se enviarán en pliego cerrado confidencial al Presidente del Consejo Ejecutivo, Organización Mundial de la Salud, Ginebra (Suiza), con tiempo suficiente para que lleguen a la sede de la Organización a más tardar dos meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión. (Aproximadamente el 12 de noviembre de 1997)

El Presidente del Consejo abrirá los pliegos recibidos, con suficiente antelación a la reunión para que sea posible hacer la traducción y copias de todas las propuestas, los *curricula vitae* y la documentación complementaria y enviarlos en pliego confidencial a los miembros del Consejo un mes antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión. (Aproximadamente el 12 de diciembre de 1997).

5. El Presidente del Consejo deberá estar en Ginebra con tiempo suficiente para facilitar el examen puntual de las propuestas. La carta del Director General en la que se invite a presentar las candidaturas debe señalar que la traducción de toda la información pertinente a seis idiomas en un plazo de un mes resultará difícil a menos que la cantidad de documentos sea limitada. A fin de cumplir el plazo de envío de las propuestas y de los *curricula vitae* a los miembros del Consejo, las cartas mismas de presentación de las propuestas no deben tener más de una página y los *curricula vitae* o declaraciones de calificaciones no deben tener más de tres páginas. Estos documentos deben satisfacer como mínimo todos y cada uno de los siete criterios especificados por el Consejo para la selección de Director General. Podrá presentarse información adicional, pero ésta se reproducirá y se distribuirá a todos los miembros del Consejo tal como se reciba, sin traducir.

Todos los miembros del Consejo tendrán la oportunidad de participar en una preselección inicial de todas las candidaturas para descartar a los candidatos que no satisfagan los criterios establecidos por el Consejo.

El Consejo acordará, por el mecanismo que considere oportuno, una lista breve de candidatos. Esta lista breve se elaborará al principio de la reunión, y los candidatos seleccionados serán entrevistados por el Consejo en pleno al final de la segunda semana de la reunión.

6. Se sugiere que en el segundo día de la reunión se celebre una sesión privada para examinar la lista larga de candidatos propuestos, con la intención específica de: 1) eliminar a quienes no satisfagan los requisitos mínimos; 2) descartar a quienes hayan manifestado el deseo de retirar su candidatura; 3) elegir mediante votación secreta una lista breve de tres candidatos como máximo; y 4) fijar las fechas y los horarios para entrevistar a los candidatos que figuren en la lista breve. Los miembros del Consejo u otros asistentes que sean

¹ OMS, *Documentos básicos*, 41ª ed., 1996, pp. 156-157.

ellos mismos candidatos para el puesto de Director General deben abstenerse de participar en el proceso de selección.

7. Durante esta sesión privada inicial, después de haber eliminado a los candidatos que evidentemente no satisfagan los criterios establecidos, el Consejo deberá deliberar brevemente acerca de cada una de las personas que queden en la lista larga a fin de solicitar información basada en el conocimiento personal de los candidatos por los miembros del Consejo, incorporar elementos adicionales al material escrito disponible o analizar éste detenidamente.

8. Si hay más de tres candidatos, se procederá a una votación secreta en la que cada miembro del Consejo podrá votar por un máximo de tres candidatos para establecer la lista breve. Los tres que obtengan el mayor número de votos serán seleccionados para las entrevistas finales. Si hay empate y en la lista breve quedan más de tres candidatos, se procederá a una nueva votación secreta entre los candidatos más votados, eliminándose a todos aquellos que no hayan empatado con los tres primeros. Este procedimiento se repetirá, si es necesario hasta que queden sólo tres candidatos.

Las entrevistas consistirán en una presentación a cargo de los candidatos seleccionados, quienes deberán además responder a las preguntas que les planteen los miembros del Consejo.

9. La Secretaría velará por que los gastos de viaje de todos los candidatos de la lista breve se costeen a fin de que éstos puedan estar en Ginebra para las entrevistas. La entrevista de cada candidato, sin excepción, deberá realizarse en una sesión privada del Consejo de una hora de duración en la que los miembros del Consejo tengan tiempo suficiente para formular preguntas después de una breve presentación introductoria.

10. Los párrafos restantes del artículo 52 se refieren al procedimiento de votación secreta final para elegir al candidato único que se propondrá a la Asamblea Mundial de la Salud. Dicho procedimiento está descrito con claridad y no requiere mayor elaboración.

= = =